



BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2011 EN EL N.º 3051
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 359-2022-MDCG/A

Castillo Grande, 22 de setiembre de 2022.

VISTO:

El INFORME N.º 140-2022-GAT-MDCG, de fecha 20 de setiembre de 2022, emitido por el Gerente de Administración Tributaria, que consigna como asunto: Baja de Predio, y (Registro 30 N.º 677-2022);

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 194.º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Tributación Municipal N.º 776 D.S. 156-2004-EF en su Artículo 14.º establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga.

Que, mediante D.S. N.º 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario en el Artículo 62.º se establece: "La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, la cual se ejerce en forma discrecional, (...). El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gozan de inafectación, exoneración o beneficios tributarios".

Que, asimismo, conforme a la RTF N.º 04432-7-2016, de fecha 11 de mayo de 2016, señala: "no existe obligación para quien se considere contribuyente de probar su propiedad". Por otro lado, mediante Resoluciones N.º 5037-5-2005 y 5656-2-2002, este Tribunal ha señalado que, de las normas que regulan el Impuesto Predial, no se desprende que exista obligación para quien declara y se constituye contribuyente, de probar su propiedad del inmueble, por lo que, la Administración no puede negarse a aceptar las declaraciones juradas que se presenten, ni a recibir los pagos del impuesto que se pretenda efectuar".

Que, mediante Expediente Administrativo N.º 3094-2022, de fecha 14 de setiembre de 2022, don Felipe García Pitancurt solicita la anulación de las declaraciones juradas y/o baja de predio que se encuentra registrado a nombre de doña Llesy Llovana Suñiga Velásquez, el cual se encuentra ubicado en la Mz. C Lote N.º 2- Asociación de Vivienda AA.HH 25 de enero, toda vez que manifiesta haber adquirido la propiedad en el año 2011 y a la fecha la vendedora aún se encuentra registrado.

Que, de acuerdo a los actuados que obran en la Gerencia de Administración Tributaria de la inscripción del inmueble existe Constancia de posesión de lote de terreno a favor de la Sra. Llesly Llovana Suñiga Velásquez del inmueble ubicado en Mz. C Lote N.º 2- Asociación de Vivienda AA. HH 25 de enero, emitido por el presidente de la Asociación AA.HH. 25 de enero, siendo los documentos presentados para su respectiva inscripción del inmueble para el pago de su impuesto predial.

Que, de acuerdo al Requerimiento de Verificación N.º 548-2020, en el cual se realizó la inscripción del predio, adjuntó los siguientes documentos: Constancia de posesión, contrato privado de traspaso de posesión de lote de terreno de fecha 09-03-2011, en el cual la Sra. Llesy





BICENTENARIO
PERÚ 2021



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 359-2022-MDCG/A

Llovana Suñiga Velásquez realiza la transferencia de posesión a nombre de doña Yermi Alminco Lino, y don García Pitancurt Felipe, con un área de 104.00 m² y con contrato privado de transferencia de derechos y acciones de fecha 21-10-2016, en el cual la doña Yermi Alminco Lino transfiere a don García Pitancurt Felipe, siendo el propietario de la totalidad del terreno.

Que, de acuerdo a los documentos revisados doña Llesy Llovana Suñiga Velásquez era dueña del terreno hasta el 09-03-2011 según el contrato privado de traspaso de posesión de lote de terreno es decir cualquier deuda pendiente a pagar le corresponde hasta el año de la transferencia el cual registra deuda de impuesto predial de los años 2008, 2009, 2010, 2011 siendo el responsable de dicha deuda.

Asimismo, el Sr. García Pitancurt Felipe adquiere la propiedad por contrato privado de traspaso de posesión de lote de terreno con fecha 09-03-2011 asumiendo como contribuyente a partir del 01 de enero del año siguiente de producido el hecho de la transferencia, el cual tiene deuda de los años 2012, 2013, 2014, 2015, y habiendo cancelado de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, estando en lo correcto su inscripción y no habiendo duplicidad de deuda o inscripción.

Que, mediante INFORME N° 140-2022-GAT-MDCG, de fecha 19 de setiembre de 2022, el Gerente de Administración Tributaria, opina que resulta improcedente la solicitud presentada de dar baja de inscripción de predio presentado por el señor García Pitancurt Felipe, del predio ubicado en Jr. Padre Abad Mz 0816 Lt. N° 02- Asociación de Vivienda 25 de enero, registrado con código 08160011-001, con área total de 104.00 m² a nombre de la señora Llesy Llovana Suñiga Velásquez, toda vez que su inscripción del señor García Pitancurt Felipe es correcta, no presentándose situación alguna de duplicidad de deuda o de inscripción (de los años 2012 al 2015 tiene solicitud de prescripción y de los años 2016 al 2022 cancelo su impuesto predial). Manifestando que la petición de la recurrente se resuelva mediante la suscripción de un acto resolutive.

Que, es competencia de la Administración Tributaria Local mantener actualizado los registros y el control de las obligaciones tributarias, corresponde depurar los errores en el registro de la información, inconsistencia, por duplicidad de contribuyentes, declaración jurada, entre otros, lo cual está ocasionando que hasta la fecha permanezcan contribuyentes como activos, perjudicando la consistencia de las cuentas por cobrar y estados financieros, generando la gestión de cobranza infructuosas al no encontrar al referido contribuyente en el domicilio fiscal consignado en la declaración jurada, y al detectar deudas incobrables de contribuyentes que ya no son propietarios de predios independizados y/o transferidos a terceros.

Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados, siendo competencia de la Administración Tributaria Local, mantener actualizado los registros y el control de las obligaciones tributarias y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por don García Pitancurt Felipe sobre baja de inscripción del predio a nombre de la contribuyente Llesy





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 359-2022-MDCG/A

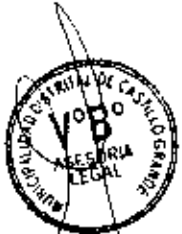
Llovana Suñiga Velázquez, no presentándose situación alguna de duplicidad de deuda o inscripción, según los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el contenido del presente acto resolutivo a la Gerencia de Administración Tributaria a fin que realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución de Alcaldía. Asimismo, al contribuyente García Pitancurt Felipe, para los fines que considere pertinente:

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía y a la Oficina de Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Distribución:
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración Tributaria
Oficina



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE

Pabel ESPINOZA TRUJILLO
ALCALDE